

CIRCULAR

A TODOS

LOS SACERDOTES DE LA DIOCESIS.

GOBIERNO ECLESIASTICO
—DE—
GUADALAJARA.

EN el *Diario oficial* de Zacatecas de 8 del presente se inserta el siguiente oficio:

«Gobierno del Estado de Zacatecas.— Sección de Justicia.— Ha llegado á noticia de este gobierno, que en estos últimos dias, y despues que el cura párroco de esta ciudad y la mayor parte de los eclesiásticos que habia en ella, la abandonaron á consecuencia de la ley contra «conspiradores, se celebró un matrimonio con la presencia de testigos únicamente. Incuestionable es la validez de tales matrimonios, porque como dice el Reverendo Sr. D. Justo Donoso, obispo electo de Ancy, fundado en las disposiciones canónicas de la materia, *quando concurren circunstancias extraordinarias, ó se reside en un lugar donde no existe párroco católico, ó si no se puede ocurrir á este, ó á un sacerdote delegado suyo, ó del ordinario, sin gravísimo peligro ó dificultad, no solo*

«válida sino también licitamente se puede contraer (el matrimonio) con la sola presencia de dos testigos, con tal que no obste ningún otro impedimento, según ha decidido repetidas veces la curia romana, y especialmente Pro «VI en tiempo de la perturbación de la Iglesia galicana á fines del siglo pasado. Pero siendo necesario, en casos de esta naturaleza, que se sienta una constancia de la celebración del matrimonio, para que surta este sus efectos civiles, asegurando los derechos de la familia y el cumplimiento de los deberes que le son consiguientes, dará V. S. comparecer ante esa gefatura á los contrayentes del matrimonio referido, á fin de que se levante la acta respectiva, con que dará cuenta V. S. inmediatamente á este gobierno, con el objeto de que se publique; en la inteligencia de que próximamente se expedirá una ley relativa á matrimonios civiles.—Dios y libertad, «Zacatecas, Julio 2 de 1859.—Jesus Gonzalez Ortega.—«Jesus Valdez, secretario.—Sr. Gefe Político de la Capital.»

Como dicho Sr. Gobernador, en la ley penal de 16 del próximo pasado, manifestó muy claramente sus tendencias á estender su autoridad á objetos que no son ni pueden ser de su competencia (1); no es extraño que, al tratarse ahora de un matrimonio, pretenda juzgar de su valor ó nulidad, declarándolo válido y queriendo en consecuencia que los que le celebraron comparezcan ante la gefatura de aquella capital con el objeto de que se publique. El Obispo de Guadalajara faltaria á su deber si guardase silencio en la ocasión presente, sin recordar al pueblo fiel que las causas matrimoniales, cual es la de declarar el valor ó nulidad del que se ha contraído en Zacatecas, corresponde á la autoridad eclesiástica. Así lo tiene decidido el Santo Concilio de Trento: *Si algu-*

(1) Tal es la calificación de la licitud ó ilicitud de un acto esencialmente religioso, tal es también el decidir quien es digno y quien indigno de la absolución sacramental y de los otros sacramentos.

no dijere que las causas matrimoniales no corresponden á los jueces eclesiásticos, sea excomulgado (1).

El Gobierno de Zacatecas, al copiar las palabras que tomó de las Instituciones de derecho canónico americano escritas por el Rev. Sr. D. Justo Donoso, hace mérito de que es *Obispo electo de Aneud*. Cualquiera que haya sido su intención al llamar sobre esto la atención, es muy conveniente advertir que ni el Sr. Donoso es el Prelado de la Diócesis de Guadalajara; ni un obispo electo pasa de simple presbítero mientras no es confirmado por la Santa Sede; ni escribió como obispo sino como autor particular. Así es que no hay necesidad de llamar la atención sobre que es *obispo de Aneud*; su autoridad, aunque respetable, no la debemos estimar en mas que de un escritor particular.

¿Y cuáles son esas decisiones á que se refiere el Sr. D. Justo Donoso? La de la Sagrada Congregación intérprete del Santo Concilio de Trento, que acerca de los matrimonios celebrados en Holanda se explicó, á 27 de Marzo de 1632, en los términos siguientes: «Si la parroquia en la que alguna vez ha estado en observancia el decreto (del Tridentino), carece de párroco propio, y también la Catedral carece de Obispo y de Cabildo que tienen por el Concilio la facultad de delegar á otro sacerdote, ni hay allí quien haga las veces del párroco, (vale el matrimonio) guardada en lo posible la forma del Concilio, esto es tomados por lo menos dos testigos: mas si hubiere párroco, ú Obispo, pero ambos, *sin haber dejado algún vicario, están ocultos por temor de los hereges, de tal*

(1) Ses. 24 can. 12. Lo mismo se dice en el cap. *Multorum*, 35. q. 6: (Te ordenamos que de ninguna manera te atrevas á dejar la mujer que ahora tienes, hasta que examine esta causa el Concilio de Obispos religiosos); en el cap. 1. in fine de *consang. et affin.*: (Las causas matrimoniales no han de ser tratadas por cualquiera, sino por jueces discretos, que tengan potestad de juzgar, y no ignoren lo dispuesto por los cánones); y en el cap. *Accedentibus, de Exces. Praelat* cuyo solo rubro está indicando que el conocer de una causa matrimonial.....corresponde á la dignidad episcopal.

«manera que se ignore donde se hallan, ó por el mismo temor están fuera de la Diócesis, ni fuere seguro el acceso á alguno de los dos, es válido el matrimonio sin el párroco, con tal que se tomen dos testigos (1).» ¿Qué tiene que ver esta decision, ni cómo puede venir al caso de que se trata? Ni el Obispo de Guadalajara está oculto, ni está fuera de la Diócesis, sino en la capital del Obispado, ni deja de ser seguro el acceso á él: luego no ha llegado el caso de que habla la Sagrada Congregacion intérprete del Concilio. Tampoco ha llegado todavía el tiempo de que la Diócesis de Guadalajara se halle en las circunstancias que Francia á fines del siglo próximo pasado, en que todos los Obispos y sacerdotes no juramentados huían de aquel territorio ó tenían que ocultarse por miedo de la persecucion; porque, aunque en Zacatecas se ha publicado la ley que impone pena de muerte á los sacerdotes que *exijan retractacion del juramento de la constitucion de 1857, ó se presten voluntariamente á recibirla, ó se nieguen á administrar los sacramentos, con motivo de dicho juramento, ó de la observancia de la ley de 23 de Junio de 1856* (2); esa ley

(1) Lease á Costa, *Manual de misioneros* pág. 234., á Zamboni colect. declar. S. C. tom. 4., á Soglia, inst. jur. priv. eccl.

(2) El art. 23 de la constitucion de 1857 dice que «queda abolida (la pena de muerte) para los delitos políticos, y no podrá estenderse á otros casos, mas que al traidor á la patria en guerra estrangera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditacion ó ventaja, á los delitos graves del orden militar y á los de piratería que definiere la ley.» ¿En cuál de estos casos se halla el de exigir la retractacion del juramento, el de prestarse voluntariamente á recibirla, y el de negarse á administrar los sacramentos á los juramentados y á los usurpadores de bienes eclesiásticos? ¿Y sin embargo, una autoridad, hija de esa misma constitucion y defensora suya, dá la ley de 16 de Junio de 1859! Es por demas exigir, y con tanto rigor, juramento de una constitucion cuyos defensores son los primeros en quebrantarla, y en creerse autorizados para su infraccion.

no se estiende á todo el Obispado. El Sr. Pio VI habla de Francia en aquellas circunstancias, y hacia mérito de la citada declaracion de la Sagrada Congregacion del Concilio. Siendo pues, muy distintas las nuestras, no hay para que alegar la doctrina del Papa, ni la de la referida Congregacion, ni la de D. Justo Donoso.

Pero no solo está en Guadalajara el Obispo, á quien se puede ocurrir sin grave dificultad, sino que para evitar á los fieles de Zacatecas la incomodidad de venir hasta esta ciudad, he dado la siguiente circular.—“Sr. Cura de...— «Con motivo de la ley penal, que decretó y mandó publicar el Gobierno constitucional de Zacatecas en «16 de Junio próximo pasado, los párrocos y demas sacerdotes encargados de la administracion de sacramentos en los curatos comprendidos en aquel territorio y «pertencientes á esta Diócesis, se han visto obligados á «retirarse, quedando aquellos pueblos abandonados y sin «quien los auxilie en tan grave necesidad. Ni puede este Gobierno eclesiástico compeler á ningun sacerdote á «que vaya á sacrificar su vida inútilmente y sin ningun «provecho de los fieles, que volverian á quedar solos desde el primer caso que se presentase, de algun juramentado ó usurpador de bienes eclesiásticos, que pretendiera se le administrase algun sacramento sin cumplir lo «que en conciencia está obligado á hacer.—Deseando por «mi parte socorrer hasta donde me sea posible tan grave «necesidad, *faculto á V. y á todos los párrocos limitrofes á «aquel territorio, para la celebracion de matrimonios y «práctica previa de diligencias, de todos aquellos que de «dichos curatos de Zacatecas (que se hallen sin curas propios ó encargados por estos ó por el Gobierno eclesiástico) ocurran á casarse.* Y siendo imposible en la actualidad que sean amonestados en las parroquias en que residen, se suplirá esta falta con testigos que conozcan y acrediten la libertad y solterío de los pretendidos en el lugar de su residencia, sin perjuicio de las moniciones en «esa.—Cuidará V. de anotar en cada uno de estos matrimonios la parroquia á que pertenecen los contrayentes,

CAPITULO

«y que para asistir á la celebracion de estos enlaces ha tenido la expresa autorizacion del Prelado Diocesano. Como puede suceder que en algunos curatos del referido territorio hayan quedado los párrocos propios ó encargados, á estos les doy las mismas facultades que á los limitrofes. Pero unos y otros cuidarán de exigir de los juramentados ó de los usurpadores de bienes eclesiásticos que pretendan contraer matrimonio, la previa retractacion pública á los primeros y la previa restitution á los segundos, y sin esto no tienen facultad para casarlos.—Dios N. S. guarde á V. muchos años. Guadalajara, 11 Julio de 1859. Pedro, Obispo de Guadalajara.»

Se ve por el contenido de esta circular, que no solamente estoy dentro de la Diócesis, sino que he procurado facilitar mas y mas á los fieles de Zacatecas sus matrimonios. No, no se hallan estos en el caso de los fieles de Francia en los últimos años del siglo próximo pasado: de los de Zacatecas no puede decirse que *no pueden ocurrir al Ordinario ó á algun sacerdote delegado suyo sin gravísimo peligro ó dificultad*: ¿qué dificultad, qué peligro gravísimo hay en ocurrir á Guadalajara, ni mucho menos á alguno de los curatos limitrofes del territorio de Zacatecas? (1) Así pues, lo que aquí debe tenerse presente es la decision del Sr. Pio VI. en su instruccion de 26 de Setiembre de 1791, respondiendo á las cuestiones que le propusieron los Obispos franceses, y es como sigue.

«En Francia los fieles deben ser unidos en matrimonio por el legítimo párroco, ú otro sacerdote con licencia de este ó del Obispo: *el matrimonio celebrado de*

(1) Los únicos á quienes será difícil y aun imposible casarse delante de su propio párroco ó de algun otro sacerdote delegado de este ó del Obispo, serán los juramentados que no quieran reparar el escándalo que dieron, y los usurpadores de bienes de la Iglesia que no quieran restituir: los unos y los otros son indignos de los sacramentos, tengan ó no tengan párroco propio; y aunque lo tuvieran dentro de sus casas seria lo mismo. Pero no son ellos de los que habla la Sagrada Congregacion, el Sr. Pio VI. y D. Justo Donoso.

otra manera seria nulo, conforme á la celeberrima ley del Concilio Tridentino sobre matrimonios clandestinos, cuya antes promulgada y constantísimamente observada en aquellas parroquias». (Collect. tom. 2.)

El Gobierno constitucional de Zacatecas dice que *próximamente se expedirá una ley relativa á matrimonios civiles*. Sobre este asunto es preciso inculcar al pueblo fiel lo que el venerable Pontífice Pio VII decia en 1808 al Obispo de Varsovia, proposicion 1.^a: *No hay matrimonio (entre católicos) si no se contrae en las formas que la Iglesia ha establecido para que sea válido*: lo que escribia en 1852 el actual Sumo Pontífice al Rey de Cerdeña: «Es un dogma de fé que el matrimonio ha sido elevado por Jesucristo N. S. á la dignidad de sacramento, y es un punto de doctrina católica, que el matrimonio, no es una cualidad accidental sobreañadida al contrato, sino que es de la esencia misma del matrimonio, de tal suerte, que *la union conyugal entre los cristianos no es legitima mas que en el matrimonio sacramento, fuera del cual no hay mas que «UN PURO CONCUBINATO»*. Con razon M. Vaurin, cura de Génova, al cap. 33 de su catecismo, hablando de los matrimonios civiles, se explica así: «P. ¿La simple comparecencia á la municipalidad, basta para la validez del matrimonio?—R. Nó; esos pretendidos matrimonios son nulos, y solo constituyen un concubinato disfrazado por las formalidades civiles, en todos los lugares donde haya sido publicado el Concilio de Trento, que exige la presencia del cura y de dos testigos».

El Cardenal Gousset dice: «El matrimonio que se ha contraído con menosprecio de las leyes canónicas, contiene una nulidad radical. Si él es un matrimonio á los ojos del legislador, *es un verdadero concubinato delante de Dios»*. Código civil comentado, art. 144.

El Arzobispo de Chambery y los Obispos de Aosta, de Tarento, de Mauriani, y de Annecey declaran: 1.^o «que todo católico sometido á su jurisdiccion, que intente contraer matrimonio en otra forma que la que está prescrita (por el Santo Concilio de Trento) incurrirá

«por el mismo hecho en excomunion mayor: 2.º que el que cometá esta falta será privado de la participacion de los sacramentos, tanto en la vida como á la hora de la muerte, á no ser que rehabilite su matrimonio canónicamente, ó que arroje de su casa á la persona que *la Iglesia no puede ver mas que como concubina*: 3.º que si él muere sin reconciliarse con la Iglesia, será privado de sepultura eclesiástica: 4.º que los hijos tenidos de este concubinato serán ilegítimos para todos los efectos canónicos.» Los mismos Prelados no dudan asegurar que «delante de Dios y á los ojos de la Religion, el estado de todos aquellos que se casan civilmente, *sin duda será un estado habitual de fornicacion, será el concubinato público puesto bajo la proteccion de las leyes, será un aliciente acordado á las pasiones y una amplia puerta á la inmoralidad.*» ¿Qué aventajarán pues, los que, conforme á esa ley que va á darse en Zacatecas, contraigan matrimonio civil, si al cabo no es mas que un concubinato á los ojos de Dios y de la religion? ¿podrá el Sr. Gonzalez Ortega con dicha ley hacer bueno lo que reprueba Dios? Pero continuemos.

Los tres Arzobispos de Turin, Saluzzi y Vercelli con los otros diez y nueve Obispos de aquellas provincias, decian en 1852 al Senado del reino Sardo: “Todo el mundo sabe que antes de esta época desgraciada no se habia oido jamas hablar de algun pueblo civilizado ó salvaje, que hubiese emprendido sustraer de la autoridad de la religion el matrimonio, es decir el acto mas importante para el hombre en el curso de su vida. ¿Con qué fin se quiere establecer entre nosotros lo que los sofistas franceses sancionaron en 1791 cuando destruyeron las Iglesias y proclamaron el culto de la *Diosa Razon*? ¿Quién no ve que despojando al matrimonio de todo carácter religioso, *se le convierte en un vergozoso concubinato*, en una asociacion culpable, tanto mas digna de censura cuanto que, con menosprecio de la moral y de sentimiento religioso, se le procura cubrir con el velo de las formas legales y darle una sancion á nombre de

la ley? Nadie ignora la horrible corrupcion de costumbres que han producido en Francia estos matrimonios civiles privados de la sancion religiosa. En todo el pais, pero sobre todo en los departamentos en que se ha debilitado mas la fé cristiana, se multiplican cada dia asociaciones entre hombres y mugeres, cuya sola ley es el placer individual, y que no ultrajan menos la decencia pública, que la santidad del matrimonio y de las buenas costumbres.” Y un poco despues: “¿Qué bien, qué ventaja puede sacar el Estado de la ley propuesta? Dicen que se pretende hacer á la autoridad secular independiente de la Iglesia, que se quiere prevenir toda posibilidad de conflicto entre la potestad secular y la potestad eclesiástica. Pero aun cuando se publiquen todas las leyes imaginables, aun cuando se procure por todos medios la ejecucion material, nunca sucederá que *entre nosotros la union de dos católicos sea un verdadero matrimonio, si el acto no es celebrado conforme á las disposiciones infalibles y á las leyes de la Iglesia.*”

Ya el Sr. Benedicto XIV. habia dicho en su Breve á Fr. Pablo Simon de S. José, á 17 de Setiembre de 1746: “En cualquiera parte en que se haya publicado y recibido el decreto del Concilio de Trento (como lo ha sido en México) *son absolutamente nulos* y del todo irritos los matrimonios no contraidos ante el legítimo párroco de alguno de los contrayentes, ó en presencia de otro sacerdote que haga las veces del párroco, y de dos testigos....si algunos se atreven á contraer matrimonio sin observar lo prevenido en la citada ley (del Tridentino) el Concilio *declara terminantemente nulo, no solamente el sacramento, sino el mismo contrato, y* (y usando de sus palabras) *los hace inhábiles para contraer, y decreta ser nulos tales contratos.*...Sepan pues los católicos confiados á vuestro cuidado, que cuando para celebrar el matrimonio se presentan al magistrado secular ó al ministro herege, *aquello es un acto meramente civil, con el que....en realidad no contraen matrimonio.*

«Sepan que si no lo contraen ante el ministro católico y dos testigos, nunca serán verdaderos y legítimos cónyuges ni á los ojos de Dios ni á los de la Iglesia; y que si entre tanto tuvieren cópula conyugal, no será sin cometer pecado mortal.» Esta es la doctrina que nos enseña la Iglesia, que no cesa de repetírnosla, de la que no debemos separarnos ni en un ápice si hemos de ser católicos, que estamos obligados á inculcarla al pueblo fiel, á fin de preservarlo del error, á que intentan arastrarlo tantos pseudo-apóstoles que han aparecido en medio de nosotros.

«Que César, guardando lo que es] del César, repetiré con N. Smo. Padre el Sr. Pio IX., deje á la Iglesia lo que es de la Iglesia; no hay otro medio de conciliación. Que el poder civil disponga de los efectos civiles que derivan del matrimonio, pero que deje á la Iglesia arreglar el matrimonio de los cristianos. Que la ley civil tome por punto de partida lo válido ó inválido del matrimonio segun las determinaciones de la Iglesia: y «partiendo de este hecho que la misma ley no puede constituir á causa de hallarse mas allá de su esfera, que arregle los efectos civiles.» Esto es lo que debemos decir tanto al Sr. Gobernador Zacatecano como á cualquiera otro que pretenda establacer los matrimonios civiles; que ni son ni pueden ser entre nosotros mas que verdaderos concubinatos, como lo son en todas partes donde se ha publicado el decreto del Santo Concilio Tridentino, por mas que digan lo contrario ciertos teologo-políticos que, sin embargo de no ser ya católicos, quieren todavía pasar por tales ante el pueblo sencillo, se incomodan de que se les diga lo que son en realidad, aprendices de protestantes y aun de algo mas. Por sus frutos los conoceréis, nos ha dicho Jesucrito.

Se aumentará, es verdad, la grito contra nosotros; ¿pero dónde no ha sucedido lo mismo? ¿cómo los enemigos de la verdad han de sufrir al clero católico que les diga la verdad? Enseñémosla, porque este es nuestro deber: enseñémosla, porque así lo manda Dios: inculquémos-

la á los fieles que nos han sido encomendados, ninguno de ellos perezca por nuestro culpable silencio. Se nos calumniará todavía mas de lo que nos han calumniado hasta aquí (1): lo mismo sufrió el clero español, antes que el mejicano; y antes que el de España sufrió el de

(1) Se asegura en la *Sombra de Robespierre*, diario oficial del Gobierno de Zacatecas, núm. 119 del tom. 2.º, que el Obispo de Guadalajara con los canónigos y muchos malos clérigos, han puesto tribunas en varios puntos públicos, para predicar al pueblo, y azuzarlo contra los hereges; animándolo para que tome las armas principalmente contra los habitantes de Zacatecas. Para desmentir semejante especie basta preguntar á cualquiera de los habitantes de Guadalajara, todos y cada uno son testigos de que ni el Obispo, ni los canónigos, ni los clérigos sean buenos ó malos, se han metido jamas en eso, y que es una calumnia; que si ha habido predicaciones en las plazas y otros lugares públicos, no ha sido ahora sino durante el gobierno de D. Santos Degollado; y los predicadores no eran el Obispo ni los canónigos ni los malos clérigos, sino los Señores Contreras Medellín en las juntas de artesanos, Cruz-Aedo, Gonzales y otros en la plaza de armas y en la de Escovedo. *Suum cuique.*

Se dice tambien que el Obispo es *compadre de Lozada*. Esta especie se habia desmentido ya en el Periódico oficial de Guadalajara, de 22 de Marzo: ahora que se repite, se vuelve á desmentir. Sea bueno ó malo Lozada, *indultado por los constitucionalistas*, el Obispo no es su compadre.

En el mismo Diario oficial, núm. 429, se dice que saben de una manera positiva que en Guadalajara se han mandado bajar DE ÓRDEN DEL OBISPO multitud de campanas para trasformarlas en cañones. Esa es otra mentira: sí, mentira es que el Obispo haya dado tal orden, ni para muchas ni para pocas campanas. Que se hayan bajado multitud de ellas es cierto, y de los campanarios de Santo Domingo, San Agustín, Carmen, Belén, Santuario, Jesús, Ayuda de parroquia del Pilar, San Juan de Dios, Beaterio &c se han bajado ya una, ya mas, ya todas; pero ninguna de orden del Obispo. Recomendamos al editor y redactor de la *Sombra de Robespierre* la lectura del Periódico oficial de Guadalajara de 23 de Abril, para que impuesto mejor de los hechos los refiera con exactitud, y no se exponga á que se le diga que MIENTE. *Suum cuique.*

Francia y el de otras naciones: no hace ocho años que el clero piamontes era calumniado de revoltoso, y precisamente por haberse opuesto á la ley de matrimonios civiles. «Se acusa, decia el Sr. Pio IX al Rey de Cerdeña, se acusa á una parte del clero piamontes de hacer la guerra al gobierno de V. M. y de excitar sus súbditos á la revuelta contra ella y contra sus leyes.....Si por las palabras *excitacion á la revuelta* se quiere hablar de los escritos que el clero piamontes ha publicado para oponerse al proyecto de ley sobre matrimonio, diremos, haciendo abstraccion de la manera con que algunos hayan podido comprometerse, que *en esto el clero ha hecho su deber*. Nos escribimos á V. M., que la ley no es católica. *Y si la ley no es católica, el clero está obligado á prevenir á los fieles, y haciéndolo debe exponerse á los mas grandes peligros.....*V. M. se queja del clero; pero este clero ha sido, en estos últimos años, perversamente ultrajado, mofado, calumniado, entregado al oprobio y á la irrisión por casi todos los diarios que se imprimen en el Piamonte: no se podrian repetir todas las infamias, todas las invectivas odiosas divulgadas contra él. ¿Y ahora, porque defiende la pureza de la fé y los principios de la virtud, incurrirá en la desgracia de V. M.?» No parece sino que el Santo Padre escribia para los mejicanos y que estaba presenciando lo que pasa entre nosotros.

No somos pues, mis carísimos hermanos y cooperadores en el ministerio pastoral, no somos nosotros los primeros que sufrimos por la santa causa de Dios y de su Iglesia, no somos las primeras víctimas de la calumnia: otros Obispos y sacerdotes lo han sido antes que nosotros, y nos han dado ejemplo de constancia y fortaleza en medio de los mayores padecimientos. ¿No fué víctima de la calumnia un Santo Tomas Obispo de Cantorberi, de quien decian sus calumniadores que *maquinaba contra el reino y la pública tranquilidad*, cuando no hacia mas

que cumplir con su oficio de pastor? (1) ¿No lo fueron San Pablo y Silas, á quienes llevaron los de Philipos ante los magistrados, acusándolos de *alborotadores de la ciudad*? (2) ¿No acusaron de lo mismo los de Tesalónica á Jason y otros cristianos, llevándolos ante los magistrados, y gritando: *Estos son los que alborotan la ciudad y vinieron acá; á los cuales ha acogido Jason, y todos estos hacen contra los decretos del César, diciendo que hay otro rey, que es Jesus*? (3) Esta calumnia la repetian frecuentísimamente los enemigos del nombre cristiano en los tres primeros siglos de la Iglesia, como puede verse en las Apologías de Tertuliano y de S. Justino: lo mismo han hecho en los siglos posteriores hasta el décimo nono. ¿Cómo habiamos de ser nosotros excepcion de la regla? ni habian de dejarnos de calumniar los que quieren descatolizar á México, los que aun por la prensa se atreven ya á quejarse del *núcleo horrible de una religion opresora* (4), los que no dejan de parecerse al tirano que martirizó al diácono S. Lorenzo, del cual tirano dice S. Leon Magno: *El impio perseguidor se enfureció contra el levita Lorenzo, prometiéndose hacer dos presas con la aprehension de un solo hombre; á quien, si hubiera conseguido hacerlo que entregase el tesoro sagrado (sacrae pecuniae traditorem), lo habria hecho tambien apóstata de la verdadera religion* (5). *Se presenta pues con dos armas*

(1) Qui dum boni pastoris officium securus exequitur, ecce calumniatores ad regem deferunt, eum multa contra regnum et publicam tranquillitatem moliri.

(2) "Echando mano de Pablo y de Silas, los llevaron al juzgado á los príncipes; y presentándolos á los magistrados, dijeron: Estos hombres son judíos, y alborotan nuestra ciudad." Act. 16.

(3) Act. 17.

(4) Editorial del *Mentor*, periódico de Aguascalientes, de 26 del próximo pasado Junio.

(5) Esta sencillísima verdad no pueden comprenderla los constitucionalistas, y creen confundir al clero con un argumento que les parece concluyente, que reducido á términos viene á ser este: *La Iglesia nació sin bienes temporales, estos no le son esenciales: luego la autori-*

el tirano codicioso del tesoro y enemigo de la verdad: con el arma de la avaricia para arrebatarse el ORO, y con la de la impiedad para despojar (al mártir) de la fé de Jesucristo.

Alentémonos pues, venerables sacerdotes, con la memoria de lo que padecieron antes que nosotros por la fé de Jesucristo tantos ministros suyos, que fueron, igualmente que el clero mejicano, víctimas de las calumnias mas atroces: acordémonos que lo fué el mismo Santo de los santos, á quien los enemigos de la verdad llamaban *seductor*: pidámonosle sin cesar nos fortalezca con su poderosa gracia para predicar sin cobardía la verdad católica, á fin de instruir á los fieles, y que ninguno de ellos perezca por nuestro criminal silencio: ahora mas que nunca nos conviene hablar, cuando una prensa impía y sin pudor trabaja con una perseverancia y una perfidia infernales para corromper y pervertir á los pueblos. *Cla-*

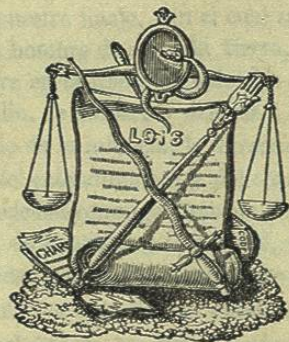
dad civil puede despojarla de los que ha adquirido. Pero este no pasa de un sofisma, y para demostrarlo hagamos un cotejo entre la Iglesia y un individuo particular. La Iglesia nació sin posesiones; el individuo nace tambien sin ellas: á la Iglesia no le es esencial el tenerlas; tampoco le es esencial al individuo: este, aunque nace sin ellas, su Creador le dió el derecho de adquirirlas; tambien la Iglesia, aunque comenzó á existir sin posesiones, su divino Fundador le dió el derecho de adquirirlas, los Santos Padres nos advierten que pudo tenerlas desde el tiempo de los Apóstoles, y de hecho las tuvo desde los primeros siglos y aun antes de los emperadores cristianos. Si el individuo en virtud de su derecho adquiere algunas posesiones, quien lo despoja de ellas es un ladrón: de la misma manera, quien despoja á la Iglesia de las que en virtud de su derecho ha adquirido, es un ladrón. El que no se contenta con despojar al individuo, sino que cree que puede lícitamente despojarlo, es un hereje, porque cree que es lícito el hurto: así tambien el que no se contenta con despojar á la Iglesia, sino que juzga ser lícito ese despojo, es un hereje que desconoce el derecho que Jesucristo concedió á esta. ¿Puede haber cosa mas clara y evidente? Considérenlo bien nuestros modernos wicléfitas.

5

EL MATRIMONIO CIVIL,

CONSIDERADO EN SUS RELACIONES CON

LA RELIGION, LA FAMILIA Y LA SOCIEDAD.



GUADALAJARA.—1859.

TIP. DE RODRIGUEZ.—2.ª Calle de Catedral, núm. 40.